## 6. Legislación: LOPD.

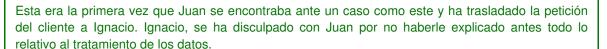
## Caso práctico

La empresa donde trabaja Juan recopila numerosos datos personales de clientes. Estos datos, deben seguir un tratamiento específico que está regulado por ley. Por otro lado, en la ley también se recogen una serie de derechos que los usuarios tienen sobre sus datos.

Un buen día, Juan se encuentra trabajando en la oficina cuando suena el teléfono. Es un cliente que quiere rectificar sus datos:

- -¿Dígame?-responde Juan-
- -Buenos días, soy Bartolomé González y llamaba por que he cambiado de domicilio y me gustaría que actualizaseis vuestro fichero con la nueva dirección postal.
- -Sí, un momento por favor...

[...]



-Perdona Juan, debí explicarte antes todo esto, el tratamiento de los datos es un tema importante. Existen una serie de cosas que debemos tener en cuenta cuando manejamos datos de los clientes y clientas. Por un lado, tienen una serie de derechos y nosotros también tenemos una serie de obligaciones. En caso de no cumplir lo que marca la ley podríamos ser sancionados.

En lo sucesivo de la jornada, Ignacio continuó explicando a Juan todo lo relativo al tratamiento de los datos de su clientela.

## Reflexiona

¿Sabías que la rectificación de los datos de carácter personal de un ciudadano, custodiados por una empresa o entidad, es un derecho establecido por ley junto a otros como el de cancelación u oposición?

En la constitución de 1978 ya se recoge el derecho a la protección de datos de carácter personal. En 1992 nace la **LORTAD**, primera Ley que regula de forma específica el tratamiento de los datos de carácter privado. Actualmente, la LORTAD, se encuentra derogada dando paso desde 1999 a la **LOPD**, (acrónimo de Ley Orgánica de Protección de Datos).

En los siguientes apartados veremos lo que es la LOPD y de qué manera afecta a una organización. Vas a comprobar, que dicha ley afecta principalmente a la manera en la que las empresas deben gestionar los datos de carácter personal de las personas.

Es importante conocer las directrices de esta ley, ya que, de incumplir algunos aspectos, una empresa podría



enfrentarse a importantes sanciones.

## 6.1 Ámbito de aplicación.

A continuación, vamos a ver en qué ámbitos y situaciones es aplicable la LOPD. Por ejemplo, de cara la protección de datos de carácter personal, no es lo mismo un entorno empresarial que desarrolle una actividad económica, que un entorno doméstico.

La **LOPD** establece su ámbito de aplicación en el artículo 2, de forma que "la presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado"

Teniendo esto en cuenta, es importante distinguir a qué se refiere la Ley con el concepto de **fichero**. Un error común es pensar en un fichero como una serie de datos almacenados con formato digital en algún soporte informático. El concepto de fichero al que se refiere la LOPD consiste en un



conjunto de datos almacenados en cualquier soporte e independientemente de que estén automatizados o no (en este aspecto, supuso una novedad con respecto a la **LORTAD**).

Teniendo esto en cuenta, se regirá por esta legislación el tratamiento de datos efectuado en territorio español o en caso de no efectuarse en territorio español, cuando le sea de aplicación la legislación española.

Por el contrario, no será de aplicación a los datos almacenados en el ejercicio de actividades domésticas. Tampoco es aplicable a los ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas (asuntos relativos a secretos oficiales). Así como, los establecidos para la investigación de asuntos relacionados con el terrorismo.

## Reflexiona

Hoy en día, el bombardeo de publicidad indiscriminada por muchas empresas a través de correo electrónico o de envío de mensajes a móviles, está a la orden del día. ¿Alguna vez te has planteado de qué manera podrían poner una reclamación ante estas situaciones?

## 6.2 Agencia española de protección de datos.

Te habrás preguntado qué entidad es la encargada de gestionar todo lo relacionado con la protección de datos. La **AEPD** (**Agencia Española de Protección de Datos**)es un ente de Derecho Público cuyo principal cometido es el de velar por el cumplimiento de la legislación en lo referente a protección de datos.



Las principales funciones de la AEPD, las vamos a clasificar, por en lado, en funciones relacionadas con los usuarios y usuarias, y por otro, en relación a las organizaciones que custodian los datos de carácter privado.

Funciones en el ámbito de los **usuarios y usuarias** (siempre atendiendo a lo referente a la protección de datos):

- Garantizar sus derechos.
- Atender a posibles reclamaciones.
- Informar a los usuarios y usuarias sobre sus derechos promoviendo campañas de comunicación cuando sea oportuno.

Funciones en el ámbito de las **organizaciones** que tratan los datos. Puedes considerar:

- Velar por el cumplimiento de la Ley.
- Requerir medidas de corrección.
- Sancionar a quien no se atenga a la legislación ordenando el cese del tratamiento si fuese necesario.
- Proporcionar ayuda e información.
- Autorizar o denegar la transferencia de datos internacionales.

#### Otras funciones:

- Elaboración de normativa.
- Representación española en los foros internacionales.

#### 6.3 Derechos ARCO.

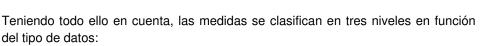
Con estas siglas **ARCO** nos referimos al conjunto de derechos ciudadanos en relación con los datos personales registrados en el Registro General de Protección de Datos.

- Derecho de acceso: cualquier persona puede dirigirse a una empresa u organismo público que contenga sus datos y solicitar información para saber qué datos tienen exactamente y la forma en que fueron obtenidos estos datos. La entidad que posee dichos datos tiene un plazo de un mes para atender adecuadamente la petición
- Derecho de rectificación: para ejercer el derecho de rectificación debes realizar un escrito acompañado de una copia de tu D.N.I dirigido al responsable del fichero que contiene los datos. En este caso, cuentas con un plazo de 10 días a partir del cual podrás poner una reclamación si tu petición no ha sido contestada de manera satisfactoria.
- Derecho de cancelación: tu como ciudadano o ciudadana tiene derecho a que tus datos sean cancelados de forma definitiva si así lo solicitas. Para ejercer este derecho, el proceso es análogo al que se sigue cuando se quiere rectificar algún dato, siendo también el plazo establecido de 10 días.
- Derecho de oposición: en los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado o
  afectada y cuando existan motivos relativos a una situación personal. Si tu eres esa personal, podrías
  oponerse al tratamiento de tus datos. En tal supuesto el responsable del fichero excluirá el tratamiento
  de tus datos (siempre que una Ley no disponga lo contrario).

Además de los derechos **ARCO** (acrónimo de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.), la AEPD establece una serie de derechos para los ciudadanos y ciudadanas como el derecho a no recibir publicidad no deseada, el derecho de exclusión de guías telefónicas, etc. En el siguiente "Para saber más" puedes encontrar un enlace a este sitio.

## 6.4 Niveles de seguridad y medidas asociadas.

En el anterior apartado hemos hablado de algunos derechos de los ciudadanos y ciudadanas de cara al tratamiento de sus datos de carácter personal. A continuación, nos centraremos en las características de esos datos y los relacionaremos con una serie de medidas de seguridad a adoptar en función de su naturaleza. Es importante que te des cuenta, de que no es lo mismo almacenar datos como el nombre y los apellidos de una persona, que datos relativos a su religión, orientación sexual, etc. En consecuencia, las medidas a adoptar para mantener la privacidad de dichos datos, también serán diferentes.





# Nivel de protección de los datos según su naturaleza con las medidas de seguridad asociadas

Nivel	Tipo de datos	Medidas
Básico	Nombre y apellidos. Números de teléfono. Dirección postal y email. Fecha y lugar de nacimiento. Etc.	Documentación de seguridad donde se reflejen las funciones de cada usuario o usuaria del fichero. Cambio de contraseñas cada año. Mantener un registro de incidencias en relación al fichero. Los datos desechados deberán ser borrados o destruidos. Realización de copias de seguridad.
Medio	Relativos a infracciones administrativas o penales. Aquellos que permitan evaluar la personalidad o comportamiento de una persona. Aquellos de los que sean responsables:  • Administraciones tributarias. • Entidades financieras. • Entidades gestoras y la Seguridad Social.	Medidas de nivel básico y además: Auditoría al menos una vez cada dos años. Establecer mecanismos de control de acceso a los datos.
Alto	Relativos a ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual.  Los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.  Aquéllos que contengan datos derivados de actos de violencia de género.	Medidas de nivel medio (y por tanto básico) y además: Cifrado de los datos. Copias de seguridad almacenadas en un lugar diferente al de los datos. Mantener un registro de los accesos a los datos.

## 6.5 Infracciones y sanciones.

Es importante que sepas que cuando una organización incumple lo establecido por la Ley, puede ser sancionada con importantes sumas de dinero. La cuantía de las sanciones que impone la LOPD depende de varios parámetros como:

- La naturaleza de los derechos personales afectados.
- El volumen de los tratamientos efectuados.
- Los beneficios obtenidos.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia.
- Los daños.
- El perjuicio causado.
- Ftc

Estableciendo una clasificación en cuanto a la gravedad de las infracciones y redondeando las cifras, tendríamos:

## Tipos y cuantía de las sanciones en función de su gravedad

Gravedad	Infracción	Cuantía sanción
Leves	No solicitar la inscripción del fichero en la Agencia Española de Protección de Datos.  Recogida de datos personales sin informar previamente de sus derechos a los afectados y afectadas.  No atender a las solicitudes de rectificación o cancelación de los datos.  No proporcionar la información de solicite la AGPD.	De 600€ a 60.000€.
Graves.	No inscribir los ficheros en la AGPD.  Utilizar los ficheros con distinta finalidad al objeto legítimo de la empresa.  No permitir los derechos de acceso u oposición de los ficheros.  Mantener datos inexactos o no efectuar las modificaciones solicitadas.  No seguir los principios y garantías de la LOPD.  Recogida y tratamiento de datos sin el consentimiento del afectado o afectada.  No remitir a la AGPD las notificaciones previstas en la LOPD.  Mantener los ficheros sin las debidas condiciones de seguridad.  Vulnerar el deber de secreto para datos de nivel medio.	De 60.000€ a 300.000€.
Muy graves.	Recogida de datos de manera engañosa o fraudulenta. Recabar datos especialmente protegidos sin la autorización del afectado o afectada.  Desatender u obstaculizar de forma sistemática el ejercicio de los derechos de cancelación o rectificación.  Vulnerar el secreto sobre datos especialmente protegidos.  La comunicación o cesión de datos en los casos que no esté permitida.  No cesar en el uso ilegítimo a petición de la AGPD.  No atender de forma sistemática los requerimientos de la AGPD.  La transferencia de datos de carácter personal con destino a países que no apliquen medidas de protección equiparables o sin autorización.	



## 7. Legislación: LSSI.

## Caso práctico

La empresa en la que Juan trabaja como becario, entre otras cosas, está a punto de ofrecer la venta de componentes electrónicos a través de una aplicación de comercio electrónico. El tutor de Juan le ha dicho que en cuanto esté terminada la aplicación la tendrían que revisar antes de subirla al servidor.

-Verás Juan, la empresa va a empezar a vender componentes electrónicos por Internet y están desarrollando un portal de comercio electrónico. Cuando lo terminen tenemos que revisar que cumpla con lo establecido por ley.

-¿Y cuál es la Ley que regula ese tipo de cosas?

-La Ley de Servicios de la Sociedad de la Información, échale un vistazo que no se nos puede escapar nada, no vaya a ser que nos sancionen.

-Ya...sería lo que nos faltaba. En cuanto tenga un momento me pongo con ello.

-Perfecto.

Una vez que la aplicación se puso en funcionamiento, a los administradores y administradoras del portal les surgieron una serie de dudas al respecto. Decidieron que lo mejor era consultar a Ignacio y a Juan.

Por ejemplo, no tenían clara la manera de plantear la publicidad y dudaban de la legalidad de enviar correos masivos con publicidad, etcétera.

Una vez vista la LOPD, seguimos con la Ley de Servicios de la sociedad de la información, de aquí en adelante **LSSI**. La referencia normativa la encontramos en la Ley 34/2002 del 11 de Julio.

Como veremos a continuación, esta Ley se aplica al comercio electrónico y a aquellos servicios de Internet siempre que representen una actividad económica para el prestador o prestadora del servicio.

Hoy en día, cada vez son más las empresas que constituyen una actividad económica a través de Internet, ya sea directa o indirectamente. Con esto, nos referimos tanto a empresas de comercio electrónico, como empresas que realizan publicidad por vía electrónica o empresas intermediarias como proveedores de Internet o empresas de alojamiento. Estas empresas deberán conocer las obligaciones que establece la LSSI, pero además, los usuarios y usuarias, también están incluidos en el caso de que tengan una página con publicidad por la que perciban ingresos o simplemente, para conocer sus derechos como usuarios y usuarias en Internet.

## 7.1 Ámbito de aplicación.

Para analizar esta Ley, comenzaremos respondiendo a la pregunta ¿a quién es aplicable? La LSSI se centra en Internet y las nuevas tecnologías y es aplicable a los prestadores o suministradores de Servicios de la Sociedad de la Información, siempre que representen una actividad económica para el prestador o prestadora.

Además, el prestador o prestadora de servicios debe estar establecido en España o dicho de otro modo, su domicilio fiscal debe estar en territorio español siendo este su lugar principal de gestión de operaciones. Para



aquellos no establecidos es España existen algunas excepciones, como por ejemplo, aquel que preste servicios ofrecidos a través de un establecimiento permanente en España. ¿Conoces algún caso?

Sin perjuicio de la legislación específica al respecto, la LSSI también es aplicable a los servicios de juegos de azar y apuestas.

Entonces... ¿a quién no es aplicable? Pues no será de aplicación a aquellos servicios que no constituyan una actividad económica. Tampoco a servicios prestados por notarios o notarias y registradores o registradoras, abogados o abogadas y procuradores o procuradoras, en el ejercicio de sus funciones de representación y defensa en juicio, a quienes se le aplicará normativa específica.

#### 7.2 Obligaciones de las empresas.

Te habrás preguntado las obligaciones que tiene una empresa de cara al cumplimiento de la LSSI. Dependiendo del tipo de actividad que desempeñe la empresa, la LSSI especifica una serie de obligaciones que debe cumplir. Para especificar estas obligaciones dividiremos las empresas en tres grupos:

Las empresas dedicadas al **comercio electrónico**, deben mostrar en su página Web una serie de datos que informen al usuario o usuaria, como por ejemplo:

- NIF (acrónimo de Número de Identificación Fiscal), domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono o fax.
- Precios de los productos indicando impuestos y gastos de envío.
- Datos sobre la autorización administrativa necesaria para prestar los servicios que ofrezca la empresa.
- Una serie de datos relativos al contrato "en línea" en el caso que este exista.

En el caso de empresas que hacen **publicidad** a través de Internet:

- El anunciante debe identificarse con claridad.
- Debe reconocerse el carácter publicitario del anuncio de forma inequívoca.
- En caso de realizar concursos o juegos promocionales las condiciones deberán estar expresadas claramente.
- Cuando se envíe por correo electrónico o SMS (acrónimo de Short Message Service), se debe obtener
  previamente la autorización del destinatario o destinataria y proporcionar procedimientos sencillos para
  negar el consentimiento.

Para empresas **intermediarias** de los servicios de Internet (estas son las empresas que ofrecen alojamiento de datos, los buscadores y los proveedores de Internet):

- Colaborar con organismos públicos apara ejecutar resoluciones que precisen de su ayuda.
- Informar a los usuarios y usuarias para aumentar la seguridad en el entorno informático.

## Para saber más

Enlace que recopila algunas preguntas frecuentes acerca de la LSSI:

Preguntas frecuentes sobre la LSSI.

## 8. Legislación: Derechos de autor.

## Caso práctico



Hace unos días que Juan impartió la charla de seguridad a los empleados y empleadas del departamento de recursos humanos y se le ha ocurrido hacer un dossier para que cada uno de ellos conserve un pequeño resumen por escrito de los aspectos fundamentales de la política se seguridad de la empresa.

Para elaborar dicho dossier, Juan busca información e imágenes por Internet, pero se le plantea la duda de qué contenidos podrá utilizar.

Él sabe que sabe que existen diferentes tipos de licencias, pero no le queda muy claro que restricciones impone cada una de ellas.

El caso es que Ignacio le ha comentado que tuviese cuidado con los derechos de autor de los recursos que utiliza.

A Juan, eso de los derechos de autor siempre le ha sonado de las obras musicales, pero nunca se había parado a pensar en los derechos de otro tipo de obras.

Por otra parte, su conocimiento en cuanto a licencias se limitaba a si la obra incluía o no un copyright. Después de investigar un poco se ha dado cuenta que existe un amplio abanico de posibilidades a la hora de asociar una licencia a una obra.

Imágenes, música, vídeo, contenidos...en la red existe un amplio abanico de recursos y obras de todo tipo y no todas tienen los mismos permisos para su uso y difusión.

Hace algunos años, la posibilidad de hacer una copia ilegal se reducía prácticamente a copiar obras musicales o cinematográficas sobre cintas magnéticas. Hoy en día, con la globalización de Internet y el uso generalizado de los ordenadores, la existencia de todo tipo de obras digitalizadas y colgadas en la red, es algo de lo más común.

A lo largo de este epígrafe veremos las directrices de la Ley de Propiedad Intelectual (de aquí en adelante LPI) y algunos tipos de licencias que se pueden asociar a las obras.

#### 8.1 Ley de Propiedad Intelectual.

En este apartado conocerás las directrices de la Ley de Propiedad Intelectual. Muy pocas veces nos vemos afectados por esta ley pero quizás, tú seas un pequeño creador o creadora.

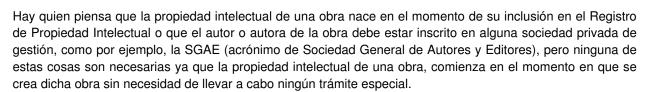
Según el Ministerio de Cultura...

"La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación."

El **Real Decreto Legislativo 1/1996**, de 12 de abril, aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La nombrada Ley, protege todo tipo de creaciones originales de cualquier tipo y expresadas en cualquier medio, lo que abarca desde un libro, a una coreografía. Por otra parte, se excluyen las ideas, conceptos matemáticos o métodos de operación, pero no la expresión de los mismos.

Existen dos tipos de derechos sobre una obra, los derechos de autor (persona que crea la obra) y los derechos conocidos como afines, pertenecientes a productores y productoras, ejecutantes no autores de la obra, etc.



## Para saber más

En el siguiente enlace encontrarás un video sobre la nueva Ley de Economía Sostenible relacionada con las páginas web de descargas en Internet.

Ley de economía sostenible y descargas en Internet.

#### 8.3 Copyright y copyleft.

Posiblemente sabrás que, cuando se crea una obra, (ya sea literaria, pictórica, fotográfica, etc.) existen varias formas para proteger de forma legal el uso que se hace de dichos contenidos. Una de ellas, es el Copyright, que en España, constituye un derecho automático, aunque cada país tiene una legislación copyright aplicable con diferentes matices.

¿Has reconocido con facilidad este símbolo?

La manera de incluir el Copyright, aunque puramente indicativa, se formaliza de la siguiente manera:



Símbolo Copyright © + año de publicación + nombre del autor (o de la sociedad que ha depositado el copyright).

Ejemplo: © 2011 Ministerio de Educación.

Cuando un contenido incluye Copyright ya sabes que significa que tiene los derechos reservados y, por tanto, existen una serie de restricciones sobre el uso de dichos contenidos. Como por ejemplo, la utilización o la publicación parcial o total con fines comerciales.

Como hemos dicho, el Copyright constituye un derecho automático por si mismo, pero existen instrumentos que sirven de ayuda a la hora de ejercer este derecho, como son los **depósitos de Copyright**. Un depósito de Copyright, te permite demostrar que realmente eres el autor o autora. También te permite probar en qué fecha la obra ha sido creada. Sin este instrumento no siempre es una tarea trivial.



Como contrapunto al Copyright, surge lo que se conoce como Copyleft. Cuando una obra tiene una licencia Copyleft implica que dicha obra o contenido, tendrá permisos de copia, modificación y redistribución, y además impone la misma licencia a las copias y a las obras derivadas.

¿Con cual de los dos identificaría al software libre?

#### 8.4 Licencias Creative Commons.

En el anterior apartado hemos visto las licencias Copyright. Llegados a este punto, puede que te preguntes ¿Pero las posibilidades se reducen a un Copyright o Copyleft? ¿No hay término medio?

Pues bien, como alternativa más flexible al Copyright, nacen las licencias Creative Commons que permiten reservar solamente determinados derechos de una forma muy sencilla.

**Creative Commons** es una corporación americana sin ánimo de lucro. En el 2004, en España se adaptan las licencias a la legislación sobre propiedad intelectual, siendo la institución afiliada a CC la Universidad de Barcelona.

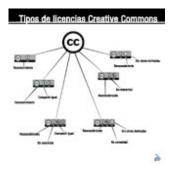
Este tipo de licencias cada vez son más utilizadas y de hecho España, encabeza el ranking (en inglés, tabla de clasificación) mundial de países en su utilización.

Las licencias Creative Commons ofrecen una serie de derechos a terceras personas bajo unas condiciones concretas. A continuación vamos a ver, según Creative Commons España, las **condiciones** a partir de las cuales se forman **las licencias existentes**:

- Reconocimiento: En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría.
- No Comercial: La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
- Sin obras derivadas: La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.
- Compartir Igual: La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

Con estas cuatro condiciones combinadas podrías generar las seis licencias que se pueden escoger:

- Reconocimiento (by): Te permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas. La distribución de las mismas también está permitida sin ninguna restricción.
- Reconocimiento NoComercial (by-nc): Te permite la generación de obras derivadas siempre que no hagas un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.
- Reconocimiento NoComercial CompartirIgual (by-nc-sa): No te permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales la debes hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.
- Reconocimiento NoComercial SinObraDerivada (by-nc-nd): No te permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.
- Reconocimiento Compartirlgual (by-sa): Sí te permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas. Su distribución la debes hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.
- Reconocimiento SinObraDerivada (by-nd): Te permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.



En el siguiente enlace encontrarás un formulario que te permite configurar una licencia Creative Commons y generar un código HTML para incluirla en tu página Web.

Pon una licencia a tu obra.

# Anexo.- Licencias de recursos.

## Licencias de recursos utilizados en la Unidad de Trabajo.

Recurso (1)	Datos del recurso (1)	Recurso (2)	Datos del recurso (2)
	Autoría: David Goehring Licencia: CC BY Procedencia: http://www.flickr.com/photos/carbonnyc/2294144289/		Autoría: darkomen  Licencia: CC BY-NC-SA  Procedencia: http://www.flickr.com/photos/darkomen/486232380/
	Autoría: Jon McGovern  Licencia: CC BY-NC  Procedencia: http://www.flickr.com/photos /jonmcgovern/2673202881/		Autoría: Víctor Jiménez Licencia: CC BY-NC-SA Procedencia: http://www.flickr.com/photos/capitangolo/4897032297/
	Autoría: Dr Craig  Licencia: CC BY-NC-SA  Procedencia: http://www.flickr.com/photos /rorymunro/2822573726/		Autoría: Wicho Licencia: CC BY-NC-SA Procedencia: http://www.flickr.com/photos /wicho/32925737/
	Autoría: Diego Méndez Licencia: Uso Educativo no comercial Procedencia: Elaboración propia		Autoría: Renee Silverman  Licencia: CC BY-ND  Procedencia: http://www.flickr.com/photos /reneesilverman /2969648123/
	Autoría: 24gotham  Licencia: CC BY-NC-ND  Procedencia: http://www.flickr.com/photos /iconeon/2419133069/		Autoría: Plan de Alfabetización Tecnológica Extremadura  Licencia: cc by-nc-nd  Procedencia: http://www.flickr.com/photos /patextremadura /4643852621/
	Autoría: tonyhall Licencia: CC BY-NC-SA Procedencia: http://www.flickr.com/photos/anotherphotograph/2955909956/		Autoría: CPGXK  Licencia: CC BY-NC-ND  Procedencia: http://www.flickr.com/photos /xurriblog/4148073629/



Autoría: driusan

Licencia: CC BY-NC

Procedencia:

http://www.flickr.com/photos

/driusan/2472706272/



Autoría: nhighberg

Licencia: CC BY-NC-SA

Procedencia:

http://www.flickr.com/photos

/nels/2472063543/



Autoría: afsart

Licencia: CC BY-NC-SA

Procedencia:

http://www.flickr.com/photos

/afsart/3190025729



Autoría: palomaleca

Licencia: cc by-nc

Procedencia:

http://www.flickr.com/photos /palomaleca/4735584562



Autoría: gemawla1

Licencia: cc by-sa

Procedencia:

http://www.flickr.com/photos

/54749189@N03 /5071780586



Autoría: -Jos

Licencia: cc by-nc-sa

Procedencia:

http://www.flickr.com/photos /fernbronx/2250080822



Autoría: Eric Caballero

Licencia: cc by

Procedencia:

http://www.flickr.com/photos

/eric85/3467533195



Autoría: Steve Rhode

Licencia: cc by-nc-nd

Procedencia:

http://www.flickr.com/photos /steverhode/3183290111/



Autoría: alles-schlumpf

Licencia: cc by-nc-sa

Procedencia:

http://www.flickr.com/photos

/29487767@N02 /3338900345



Autoría: Juan Espino

Licencia: cc by-nc-sa

Procedencia:

http://www.flickr.com/photos

/slithor/393200868



Autoría: Waldir

Licencia: Wikimedia

commons?

Procedencia:

http://commons.wikimedia.org

/wiki/File:Copyright.svg



Autoría: Sertion

Licencia: Wikimedia

Commons?

Procedencia:

http://commons.wikimedia.org

/wiki/File:Copyleft.sv



Autoría: César Poyatos

Licencia: cc by-nc-sa

Procedencia: Montaje sobre http://www.flickr.com/photos /cpoyatos/4694049208